INFORME DE LEGALIDAD DE LA PROPUESTA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD DEL GOBIERNO VASCO, EL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ Y SASKI BASKONIA S.A.D.

**Ref.: 045/2014 IL..**

**I. ANTECEDENTES**

El presente informe se emite en virtud de las competencias que al Departamento de Administración Pública y Justicia y a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de su Viceconsejería de Régimen Jurídico, confieren, respectivamente, el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 20 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 13.1.a) y c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

Junto al texto del Convenio propuesto se ha remitido una memoria económica y una memoria de oportunidad elaboradas por el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, certificado del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava relativo a que Saski-Baskonia S.A.D se encuentra al corriente en las presentaciones de las declaraciones tributarias y no figura a su nombre deudas de tal naturaleza, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de que dicha Sociedad Anónima Deportiva no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas vencidas de la Seguridad Social y el texto de la propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción del convenio, se autoriza a la Viceconsejera de Comercio y Turismo, del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, para prestar consentimiento en nombre de la Administración y se concede una subvención directa a Saski-Baskonia S.A.D para apoyar la capitalidad gastronómica de Vitoria-Gasteiz para fortalecer el posicionamiento de Vitoria-Gasteiz y fortalecer el posicionamiento de Euskadi como destino turístico dentro de la Supercopa de Baloncesto 2014.

**II. OBJETO.**

La propuesta de Convenio tiene por objeto el apoyo e impulso de la Capitalidad Gastronómica de Vitoria-Gasteiz dentro de la Supercopa de Baloncesto 2014 que se celebrará el mes de septiembre, así como el aprovechamiento de dicho evento deportivo como elemento de atracción turística para la realización de acciones conjuntas de promoción y marketing dirigidas a fortalecer el posicionamiento de Euskadi como destino turístico.

**III. LEGALIDAD**

**1.-Naturaleza jurídica**

La propuesta de Acuerdo encaja en la figura del Convenio de colaboración, relativo a una actividad de fomento y tiene un contenido subvencional en el que la empresa beneficiaria, Saski Baskonia, S.A.D., recibe una subvención nominal en forma de ayuda directa.

Se considera un instrumento idóneo en cuanto que su firma por el beneficiario sirve para acreditar la aceptación de la subvención y además es requisito de su eficacia en cuanto contiene los elementos legalmente exigibles a cualquier subvención (plazos, cuantía de la subvención etc...).

En cuanto al régimen jurídico del Convenio, dado que dos de las partes intervinientes en el Convenio son Administraciones Públicas que articulan relaciones de colaboración, dichas relaciones se regirán por lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículo 9 LRJPAC), así como en los artículos 55 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sobre Bases de Régimen Local.

**2.- Competencia**

Las partes integrantes del Convenio que se pretende suscribir son la Administración General de la CAE, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y Saski-Baskonia, S.A.D.

En cuanto al régimen competencial de aplicación a la propuesta de Convenio, el artículo 10.36 del Estatuto de Autonomía del País Vasco atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma del País Vasco en *“Turismo y Deporte. Ocio y esparcimiento”.*

En ejercicio de dicha competencia, se publicó la Ley 6/1994, de 16 de marzo, de ordenación del turismo (LOT).

De acuerdo con lo dispuesto en dicha Ley, corresponde al Gobierno Vasco la promoción del turismo tanto interior como exterior y a los municipios la promoción de su oferta turística con arreglo a la normativa vigente.

En dicho sentido, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados h) y m) del artículo 25.2 de la Ley de Bases de Régimen Local los municipios ejercerán como competencias propias la información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local y la promoción de la cultura.

La Ley 6/1994 citada atribuye competencia a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco para adoptar las medidas adecuadas para el fomento y promoción de la oferta turística, coordinando y colaborando con las desarrolladas por otras Administraciones y organismos en el ejercicio de sus propias competencias.

La participación de la Administración de la Comunidad Autónoma en el Convenio que se propone obedece pues al ejercicio de dicha competencia, colaborando precisamente con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en la difusión de la capitalidad gastronómica de la ciudad (lo que supone a la vez la promoción turística de Álava y de Euskadi) a través de la participación y apoyo de un evento deportivo de las características de la Supercopa de Baloncesto con gran repercusión nacional e internacional lo que permitirá su aprovechamiento como elemento de atracción turística.

3.- Consideraciones.

La propuesta de convenio consta de una parte expositiva y diez estipulaciones: (1) objeto; (2) compromisos de Saski-Baskonia S.A.D; (3) compromisos del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz; (4) compromisos del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad; (5) comisión de seguimiento; (6) forma de pago; (7) alteración de las condiciones de la subvención; (8) incumplimiento; (9) naturaleza, y (10) vigencia.

En cuanto al ámbito subjetivo, por lo que respecta a la participación de la Administración de la Comunidad Autónoma, debe entenderse, y por consiguiente se propone la modificación del texto del Acuerdo, que el presente convenio se suscribirá entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en cuanto que ésta ostenta la personalidad jurídica necesaria para obrar (Artículo 53 de la Ley de Gobierno) y no el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en cuanto éste también actúa con personalidad jurídica única.

En dicho sentido, la manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Consejo de Gobierno faculte a otra autoridad de acuerdo con lo dispuesto en la Norma 9 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de enero de 1996 que aprueba las Normas por las que se determinan los convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno y se regula la negociación, tramitación, suscripción, publicación y seguimiento de los mismos.

De esta manera, en la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno se autoriza a la Viceconsejera de Comercio y Turismo, del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, para prestar consentimiento en nombre de esta Administración.

Por otra parte, de conformidad con el apartado 2 de la Norma Adicional Primera del Acuerdo de 9 de enero de 1996 citado, la suscripción del Convenio requiere la autorización previa por el Consejo de Gobierno en cuanto a través del mismo se sustancia una subvención directa.

Dicha subvención se concede al amparo de lo dispuesto en el artículo 49.7 del Decreto Legislativo 1/1997 de 11 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Concretamente, se concede a SASKI BASKONIA S.A.D. una subvención directa de 200.000,00 €, para el apoyo e impulso de la Capitalidad Gastronómica de Vitoria-Gasteiz dentro de la Supercopa de Baloncesto 2014, que se celebrará en el mes de septiembre,

La doctrina constitucional viene admitiendo que la gestión de este tipo de ayudas pueda articularse mediante técnicas de cooperación y colaboración, como son los convenios de colaboración.

En el Convenio que se informa queda reflejada la concesión directa de la subvención económica, que queda de éste modo sujeta a la excepcionalidad de las condiciones señaladas en los apartados 7 y 9 del artículo 49 del precitado Texto Refundido.

Tanto en la memoria económica como en la memoria de oportunidad elaboradas sobre la Propuesta de Convenio, queda acreditada la excepcionalidad de la subvención destinada a financiar los gastos derivados de las actividades y acciones a realizar.

La misma, en definitiva, deriva del hecho de que la Supercopa de baloncesto en un evento deportivo de élite que se celebra una vez al año e implica un importante impacto mediático con gran repercusión en los medios de comunicación nacionales e internacionales que hace de la misma una plataforma excelente para la promoción turística de Euskadi a través de la difusión de Vitoria-Gasteiz como capital de la gastronomía 2013.

Es evidente pues el interés público de la acción que se pretende acometer, justificándose al mismo tiempo la falta de concurrencia en el hecho de que se trata de un evento de carácter único y celebración anual que en el año 2014 se llevará a cabo en Vitoria-Gasteiz correspondiendo su organización a Saski-Baskonia, S.A.D.

Desde otro punto de vista, nos hallamos ante un supuesto de los excluidos del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (artículo 4.1 c) y d) siéndole de aplicación, no obstante, los principios de la citada Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en su desarrollo.

Efectivamente, no nos encontramos, por una parte, ante un contrato de publicidad como contrato administrativo de servicios (artículo 10 en relación con la categoría 13 del Anexo II del Texto Refundido) en cuanto el mismo se caracteriza por la profesionalidad del contratista, de la persona que presta el servicio de publicidad para la Administración, circunstancia que, con evidencia, no concurre en el presente supuesto.

Pero, de otra, tampoco nos encontramos ante un contrato privado de patrocinio definido por el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad como *“… aquel por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador”* en cuanto, además de la bilateralidad, falta en el presente supuesto una auténtica contraprestación integrante de un contrato oneroso, produciéndose más bien una entrega dineraria sin contraprestación, o lo que es lo mismo, una subvención, una aportación dineraria que realiza la Administración Pública a favor de una persona privada condicionada al cumplimiento de un comportamiento o la realización de una actividad, sin contraprestación directa por la persona beneficiaria y afectada a un fin de utilidad pública o interés social.

En el supuesto sometido a informe, aunque algunas de las actividades a las que se compromete Saski-Baskonia pudieran parecer auténticas contraprestaciones (obtención de un rendimiento publicitario) no son tales, presentando más bien las características propias de las obligaciones accesorias a las que están sometidos los beneficiarios de una subvención, por lo que atendiendo a la verdadera causa del negocio, es correcto el instrumento elegido en cuanto existe un interés común de las tres partes en la participación y colaboración en un evento como es la Supercopa de Baloncesto 2014, independientemente de las eventuales relaciones que por dicho evento hayan podido entablar la Sociedad Anónima Deportiva y el Ayuntamiento, y la forma de articular las mismas, que en virtud de lo establecido en el punto 12 de la Estipulación Segunda deberán ser comunicadas si de ellas se deriva la obtención de otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, y sin que, en definitiva exista una contraprestación directa a favor de la Comunidad Autónoma por lo que tampoco existe correspondencia entre lo que aporta y lo que recibe.

En cuanto al contenido de las estipulaciones cabe únicamente señalar, además de la repetición de la Novena, que el punto 5 de la Estipulación Segunda, no parece adecuarse al objeto del Convenio en cuanto éste se circunscribe a un concreto evento *(“…dentro de la Supercopa de Baloncesto 2012…”)* y aquel hace referencia a *“… otras competiciones como la liga Endesa o Euroleague…*).

**IV. CONCLUSIÓN**

No obstante las observaciones efectuadas, no se encuentran objeciones de legalidad al proyecto de Convenio sometido a informe.

Este es el informe que emito que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

 En Vitoria-Gasteiz, a siete de dos mil catorce.

El Letrado.

Carlos Zabaleta Álvarez.